



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Diciembre de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Num. 375.

Real decreto concediendo indulto.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 25 de Noviembre último la Real orden siguiente:

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente:

„Queriendo señalar este dia con un acto de clemencia en favor de los reos que no estan incapacitados por las leyes de obtenerla, en uso de la prerogativa que me compete por la Constitucion del Estado, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas cuya pena no exceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdiccion por la cual hayan sido condenados.

Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes habrán de presentarse á los Tribunales cuya sentencia causó la ejecutoria en el término de tres meses, si se hallaren en la Península é Islas adyacentes; en el de seis si residieren en las Antillas ó en pais extranjero, y en el de un año si se hallaren en Filipinas.

Art. 2.º Respecto de los que hubieren sido condenados por causas puramente políticas, el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajarán si la condena excediere de aquel número.

Art. 3.º El presente indulto es aplicable ademas en los casos que menciona á los reos cuyas causas penden actualmente en los Tribunales, luego que aquellas sean fenecidas.

Art. 4.º No se comprenden en este indulto:

1.º Los reincidentes, y los que sin serlo hubieren sido otra vez indultados ó amnistiados.

2.º Los reos principales ó cómplices en los delitos siguientes: parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho, barratería, falsificacion de moneda, de papel moneda, de

documentos públicos y de los de giro, aunque sean privados, falsedad cometida por escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada, amancebamiento, alcahuetería, raptó, fuerza, robo, estafa, hurto calificado, malversacion hecha por empleados públicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores é insubordinacion en los militares.

Art. 5.º En los casos en que mediare parte agraviada ú ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon ó remision de la misma.

Art. 6.º En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores ó interesados lo solicitaren.

Art. 7.º La aplicacion de este indulto se verificará por los Tribunales cuya sentencia haya causado ó cause la ejecutoria.

Art. 8.º Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente decreto tenga cumplida ejecucion.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para que llegue á conocimiento de los confinados, presos y reclusas correspondientes á esa Provincia y puedan acogerse al indulto los que se consideren comprendidos en él, debiendo V. S. transmitir las reclamaciones á los Tribunales sentenciadores y llenar en los expedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.

Y he dispuesto insertarle en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 5 de Diciembre de 1847 — Mariano. Herrero.

Num. 376.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 23 de Noviembre último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 12 del actual, traslada á este Ministerio de Real orden lo siguiente:

Excmo. Señor: En 16 de Agosto último dijo el Director general de Instruccion pública al Alcalde de la



Sierra de Yeguas, en la provincia de Sevilla, lo que sigue:

„Habiéndose pedido las noticias convenientes acerca de la legitimidad de la certificación presentada á V. por Don Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce la profesion de médico-cirujano, de la cual aparece que fue examinado y aprobado de Licenciado en Medicina y Cirujía en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, en el dia 21 de Julio de 1846, resulta que en 13 de Julio del citado año se presentó en efecto el Don Francisco Rodriguez en la Escuela de Cádiz á sufrir los exámenes de reválida, de los cuales salió con la nota de suspenso por espacio de tres meses, sin que despues de aquella fecha se haya presentado á nuevos exámenes. En vista de este resultado, y siendo por lo tanto falsa é ilegítima la certificación que se ha presentado á V.; ha resuelto la Direccion que al poner en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga que proceda con arreglo á derecho, para que formada la oportuna causa criminal, se castigue al autor de la mencionada falsificacion. Posteriormente ha expuesto el mencionado Alcalde que no ha podido llevar á efecto lo que en la preinserta orden se le mandó por haberse ausentado, sin saberse á donde, Don Francisco Rodriguez; y á fin de que puedan dictarse las disposiciones convenientes para impedir que este interesado ejerza la medicina y la cirujía, ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento de V. E. estos antecedentes para los fines indicados.”

Lo que trasmito á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino; á fin de que si se presentase el expresado Rodriguez en el rádio de esa provincia, dicte V. S. las disposiciones oportunas para que tenga debido cumplimiento lo que se determina en la Real orden preinserta, que no ha podido verificarse por el Alcalde de Sierra de Yeguas, en atencion á que Rodriguez Estrada se habia fugado de aquel pueblo.

Y se publica en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes del ramo de Seguridad pública procuren la captura del sugeto mencionado, remitiendole caso de ser habido, á esta capital y mi disposicion. Valladolid 3 de Diciembre de 1847 = Mariano Herrero.

Real orden relativa á la clase de papel sellado en que deben estenderse varios instrumentos públicos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Loterías, Timbre y demas ramos unidos me dice con fecha 26 del corriente lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Conformándose S. M. la REINA con lo propuesto por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real en el expediente promovido por el Escribano del número de la Ciudad de Plasencia, Don Manuel Sabino Ramos, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado en que deben estenderse varios instrumentos públicos, se ha dignado mandar:

1.º Que las copias de escrituras de venta de fincas gravadas con capitales de censos se libren en papel del sello correspondiente al valor líquido que resulte rebajados aquellos, como se verifica para el pago del derecho de hipotecas.

2.º Que las de nombramiento de arbitrios, consi-

derándose como poderes, se escriban en papel del sello tercero con arreglo al artículo 36 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824.

3.º Que para las copias de escrituras de compromiso, si versasen sobre cantidad incierta, se regule el papel sellado de que ha de usarse por la de la sentencia, si hubiese recaído al otorgarse aquellos documentos, observando el tipo que establece el artículo 27 de la expresada Real cédula, y graduándole, si no hubiese sentencia, por la cantidad que se designe en la demanda producida en juicio, en los mismos términos que se haría, si hubiese recaído aquella al otorgarse el compromiso. Finalmente si la declaracion de la sentencia versase sobre pensiones anuales que hayan de percibirse vitalicia ó perpétuamente, deberán estas capitalizarse para el uso del papel sellado á razon de veinte mil de principal por cada millar de renta con arreglo á lo dispuesto en la ley 24, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y en el artículo 25 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de todos los Escribanos de la Provincia y demas á quienes corresponda. Valladolid 29 de Noviembre de 1847. = José Muñoz de San Pedro.

= Insértese. = Herrero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = No Habiéndose aun terminado la presentacion y aprobacion de todos los presupuestos municipales de los pueblos de la Provincia para 1848, segun asi se ha servido manifestar á esta Intendencia el Señor Gefe político, los Ayuntamientos que comprende la siguiente Nota dispondrán que á los cupos de contribucion territorial para dicho año que contiene el reparto publicado en el Boletín oficial del dia 4 número 145, se acumule la cantidad que se señala en la misma para dicho objeto, aumentando respectivamente el 5 por 100 de fondo supletorio sobre ella y 4 por 100 de repartimiento y cobranza sobre el total en la forma que se expresa en la prevencion 2.ª de las que siguen al insinuado repartimiento; en inteligencia de que desde luego deberán principiarse las operaciones para la derrama individual, sin que haya obstáculo ni causa que la demore, pues que estan comunicados todos los datos necesarios y no se admitirán disculpas de ninguna especie para eludir la responsabilidad con que se encuentran conminadas las citadas Corporaciones. Valladolid 6 de Diciembre de 1847. = José Muñoz de San Pedro.

PUEBLOS.	Cantidades para repartir.
Almaráz.	600
Alaejos.	5,000
Aldea de San Miguel.	1,800
Aldeamayor.	2,500
Almenara.	1,600
Amusquillo.	400
Bobadilla.	1,500
Bamba.	2,000
Barruelo.	1,500
Berceruelo.	1,400

Bocigas.	1,500
Bocos.	300
Berrueces.	1,000
Barcial de la Loma.	3,000
Casasola de Arion.	300
Castromembibre.	2,560
Campaspero.	1,500
Corrales.	1,500
Cabreros del Monte.	3,000
Castro nuevo.	1,000
Cigales.	6,000
Corcos.	3,000
Cestérniga.	3,000
Ciguñuela.	3,000
Fuente Olmedo.	800
Fompedraza.	500
Fuensaldaña.	2,000
Fontiboyuelos.	300
Gomeznarro.	2,000
Gallegos.	500
Geria.	2,000
Hornillos.	2,500
Laguna.	4,400
Marzales.	2,140
Matilla de los Caños.	1,800
Mota del Marqués.	12,000
Matapozuelos.	10,000
Moral de la Reina.	400
Morales de Campos.	1,500
Mudarra.	2,000
Olmos de Peñafiel.	1,600
Pedrosa del Rey.	2,500
Peñafiel.	18,000
Pobladura de Sotiedra.	1,600
Pollos.	6,000
Pozaldez.	26,000
Pesquera.	5,000
Piñel de arriba.	800
Pozuelo de la Orden.	2,000
Quintanilla de abajo.	600
Rábano.	2,000
Renedo.	1,600
Robladillo.	300
San Vicente del Palacio.	2,000
San Pedro del Atarce.	5,000
San Pelayo.	2,000
Sardon.	600
Tiedra.	1,500
Torre de Peñafiel.	400
Trigueros.	3,000
Velascálvaro.	600
Villanueva de las Torres.	2,000
Velilla.	969
Villalbarba.	3,400
Villasaxmir.	700
Villafranca.	1,000
Ventosa de la Cuesta.	2,500
Valdearcos.	500
Viloria.	600
Villagarcía.	2,000
Villafuerte.	1,200
Villanubla.	2,000
Vega de Rioponce.	1,400
Villacarralon.	2,500
Villahamete.	3,000
Villalva de la Loma.	600
Zaratan.	1,300

Insértese. = Herrero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Sección de Liquidación de Atrasos de Hacienda y Guerra de este Distrito, me manifiesta estar pronto para la entrega en la Dirección general de la Deuda pública los nuevos títulos correspondientes á las certificaciones, cuyos números expreso á continuación. En su vista los interesados, cuyos nombres también se expresan, podrán presentarse á recogerlos por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado al efecto, en dicha Dirección general. Valladolid 5 de Diciembre de 1847. = José Muñoz de San Pedro.

Certificación núm. 2,579, Don Juan Lample, Sargento mayor de infantería, ilimitado en Valladolid.

Certificación núm. 2,581, Valentin Simon, Sargento 1.º de infantería, ilimitado en Benavente, provincia de Valladolid.

Insértese. = Herrero.

Al Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

D. Ramon Garcia de Lomano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido, &c.

Participo como en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguación de los autores que ocasionaron la muerte á un hombre que se encontró cadáver en el término de San Cipriano del Condado, al sitio del Pozo del Obispo y orilla del rio, que sus señas, segun la investigacion que se ejecutó son las siguientes: de edad de treinta á treinta y cinco años, estatura cinco pies escasos, pelo castaño y largo, patilla vastante, poblado de barba, color un poco moreno, la cara redonda, poco corpulento: vestido con chaqueta de paño verde botella á medio uso y rota con botones dorados, chaleco de color azul claro todo roto, pantalon de paño de Villaoslada color castaño con remiendos de otro paño color rojo acanelado, camisa de lienzo gallego fino, zapatos atacados usados por arriba y rotos por la suela, lleva de tirantes dos correas negras y otra ceñida al cuerpo: sin papeles ni documentos algunos mas que cuatro cachitos pequeños de plomo. Y despues de haber oido al Promotor Fiscal de este partido, y conformándome con lo que propone, acordé librar el presente á V. S. á quien de parte de S. M. la REINA Nuestra Señora en cuyo Real nombre administro justicia, le exhorto y requiero, y de la mia afectuosamente le suplico, ruego y encargo que recibido el presente se sirva aceptarle y en su consecuencia mandar que á la brevedad mas posible se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para ver si por este medio se averigua su naturaleza ó vecindad, estado ó profesion que tenía, y si sus proximos parientes ó amigos se apresuran á manifestar ante su autoridad, cuándo salió, á qué punto, en compañía de quién, si con dinero ó sin él, si llevaba caballería y sus señas, si conocia en los pueblos del tránsito algun sujeto con quien se relacionara, con todas las demas noticias que puedan conducir al indicado objeto; pues en mandarlo asi hacer V. S. administrará recta justicia, obligándome yo al tanto en iguales ruegos, y sirviéndose devolverle á la brevedad mas posible ó remitirme un ejemplar del Bolétin donde se inserte para unirle á la causa de su razon y surta en ella los efectos oportunos. Dado en Leon á 1.º de Diciembre de 1847. = Ramon Garcia de Lomano. = Por mandado de su Señoría, Enrique Pascual Diez.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIOS.

Junta directiva de la Sociedad de Escuelas de Párculos de Valladolid.

La Junta ha dispuesto celebrar exámenes generales á las diez y media de la mañana de los días 19 y 21 del actual, el primero en la Escuela de Premostratenses y el segundo en la de San Diego. Lo que se anuncia al público y especialmente á los Señores Sócios, á quienes la Junta invita á que asistan ambos días. Valladolid 5 de Diciembre de 1847. = Por acuerdo de la Junta, Miguel de San Roman, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo.

Estando autorizado por el Señor Gefe político de esta Provincia para la construcción de obras que se han de ejecutar en la Casa Capitalar, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellas acuda el día 26 del actual ante dicho Ayuntamiento de once á doce de su mañana, donde se verificará la subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 5,400 rs. en que están presupuestadas por un arquitecto, previniendo que el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del mismo. Castronuevo y Diciembre 3 de 1847. = El A. C. P., Benito Gala.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cigales hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, forasteros y vecinos de esta población: Que habiéndose formado por la Junta pericial el padron individual de riquezas conforme al Real decreto de 3 de Setiembre de este año y el de 23 de Mayo de 1845, se halla expuesto al público desde este día, y permanecerá hasta el 20 del corriente mes, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados harán la debida reclamacion, previniéndoles que pasado sin haberlo verificado no serán oídos. Y para que no se alegue ignorancia he acordado insertar este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Cigales 2 de Diciembre de 1847. = El Alcalde Presidente, Manuel García. = Juan Camazon, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Esta Corporacion hace saber á todos los hacendados así vecinos como forasteros, que posean fincas rústicas y urbanas en propiedad ó colonia, censos, foros y en su término jurisdiccional, que en el término de cuarto día, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten las relaciones en la Secretaría de la misma conforme á los modelos 1.º al 4.º del reglamento aprobado por S. M. bajo las penas que previene el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para por ellas formar la estadística y amillaramiento para repartir la contribucion territorial de 1848. San Miguel del Pino Diciembre 1.º de 1847. = El A. P., Matías Gutierrez.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villanubla en vista de no haber habido licitadores á los tres molinos harineros pertenecientes á sus Propios por todo el año venidero

de 1848, ha abierto nuevo remate para el día 31 del actual, bajo las bases y condiciones que resultan de sus respectivos expedientes.

Insértese. = Herrero.

Por disposicion del Señor Gefe político de esta Provincia, se saca á pública subasta la construcción de una alcantarilla sobre la reguera de Tardáguila, y sitio que cruza el camino que de Cuenca de Campos guía á Villafrades, pueblos ambos de este partido, bajo el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya obra se halla abanzada en 4,200 rs. vn., y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana. Villalon 29 de Noviembre de 1847. = El Alcalde constitucional, Vicente Nicolás.

Insértese. = Herrero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 5 de Diciembre de 1847.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondientes á	
70 imposiciones, la cantidad de	4,265..
Se han devuelto á petición de 2 interesados . . .	2,858.. 26

El Director de Semana,
Saturnino Gomez Escribano.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Noviembre se han facilitado por dicho establecimiento en 34 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras, la cantidad de	49,178..
Han ingresado por 31 desempeños de alhajas y vencimiento de letras	50,922.. 28

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Diciembre del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Ricardo Sobejano.

La *Agencia-Modelo* de esta Capital, calle de Teresa Gil, número 19, ansiosa de proporcionar á los pueblos ventajas positivas y que diariamente se ven realizadas, no cumpliría con su deber si dejara de ofrecerse en una ocasion en que, como la presente, van á verse agoviados con la formacion de los amillaramientos y repartimientos que con tanta premura reclama la Intendencia de la Provincia.

En tal supuesto, y con el fin de alejar la responsabilidad que se impone á los Ayuntamientos, ha creído oportuno ofrecerles la oficina de su cargo, la que con suficientes brazos, se halla ocupada en redactar repartimientos y expedientes de todas clases, y que estenderá los respectivos á cada pueblo facilitándole los datos necesarios. Valladolid 7 de Diciembre de 1847. = El Director, Gerónimo Marcos Gallego.

Insértese. = Herrero.

A voluntad de su dueño y en el casco de esta Ciudad, se vende una casa con su bodega sita en la calle de Guadamacileros número 7, el que quisiere hacer postura se personará casa de Don Manuel Zamora Velasco, que vive calle del Prado número 5.

Insértese. = Herrero.